

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE AL DIRECTOR GENERAL PROCEDA A LA EJECUCION DEL ESTUDIO TECNICO PARA LA DETERMINACION DE LOS DISTRITOS UNINOMINALES Y CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES EN QUE DEBERA DIVIDIRSE EL ESTADO PARA EL PROCESO ELECTORAL DE AÑO 2006.

A N T E C E D E N T E S:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 40 consagra: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, primer párrafo, señala: “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.”

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 señala: “El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:”, la fracción II precisa: “El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete Diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra...”, la fracción IV cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y sus incisos a), b) y c) citan: “Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;”

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 dispone: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”

5.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

6.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 25 dispone: “La Legislatura del Estado, se integrará con quince diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales y diez diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, en las circunscripciones plurinominales que determine la Ley y que aseguren la representación proporcional.

La demarcación territorial de los distritos uninominales se determinará tomando en cuenta factores geográficos, demográficos y socioeconómicos de las distintas regiones y localidades del Estado...”

7.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 33 impone: La iniciativa de leyes o decretos corresponde”; y la fracción V señala: “Al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en materia electoral;”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 1 previene: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos...”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 10, último párrafo, menciona: “Cuando se requiera modificar la estructura territorial de los distritos uninominales y circunscripción plurinominal, lo determinará la Legislatura del Estado, por medio de la iniciativa de ley que para tal efecto proponga el Consejo General del Instituto, y de acuerdo con las disposiciones siguientes.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 11 menciona: “Por lo menos dieciocho meses antes de la elección ordinaria de que se trate, el Consejo General ordenará la realización de un estudio técnico para la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que deberá dividirse el Estado para la elección correspondiente.

El estudio técnico a que se refiere el párrafo anterior, deberá regular a la población que se agrupará dentro de la demarcación territorial de cada distrito electoral

uninominal, y no deberán diferir en un porcentaje mayor al 25% del número que sirva de base para la conformación del distrito.

El estudio técnico contemplará además, la demarcación territorial de cada distrito, debiendo tener continuidad geográfica, incluyendo íntegros, sin fraccionarse, el territorio de cada uno de los municipios que comprenda. Sólo se exceptuarán de éste requisito los municipios cuya población sea superior al promedio que el estudio técnico determine para la conformación de los distritos uninominales; en este caso se establecerán en tales municipios tantos distritos como veces se incluya el número mencionado.

En todo caso, se buscará que los distritos estén equitativamente distribuidos en todo el territorio del Estado, debiendo contar cada uno con una cabecera de distrito, que será la localidad que también lo sea de alguno de los municipios que lo conforman, y que disponga, con respecto de otras posibles, de más y mejores vías y medios de comunicación.

Para la numeración de los distritos se establecerá un punto geográfico inicial y un sentido para asignarla siguiendo la continuidad territorial de los mismos. Las circunscripciones contarán con igual número de distritos.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 12 refiere: “Elaborado el estudio para la distritación territorial por el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, turnará el mismo al Consejo General y notificará a los representantes de los partidos políticos dejando a disposición de los mismos durante el plazo de quince días para el efecto de que, si así lo consideran presenten ante el Consejo General propuestas de modificación al proyecto mencionado.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: “Una vez agotado el plazo señalado y tomando en cuenta para su discusión las propuestas que se hubieren presentado, se harán las modificaciones pertinentes y el Consejo General emitirá acuerdo de aprobación y turnará a través de su Presidente tal resolución con carácter de iniciativa de ley a la Legislatura del Estado.

La remisión de la iniciativa de ley mencionada a la Legislatura del Estado siempre se hará en el período ordinario de sesiones de ésta, inmediato siguiente a la fecha en que se iniciaron los trabajos de preparación de la misma por el propio Consejo General.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 dispone: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y, cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión...”. En tanto, el

artículo 19, párrafo uno del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales impone: “Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda...”

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 precisa: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley.”

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 62 dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.”

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 indica: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.”

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 refiere: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción XII dispone: “Acordar la iniciativa de ley sobre la delimitación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, y autorizar su remisión a la Legislatura del Estado”; la fracción XXXI precisa: “Presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de ley o decreto en materia electoral que considere necesarias.”

18.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 69 consigna: “El presidente del Consejo General tiene las facultades siguientes”; y la fracción VIII cita: “Firmar de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo y remitir al Poder Legislativo las iniciativas de ley en materia electoral que el Consejo General determine;”

19.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 indica: “Son facultades del director general:”, la fracción I cita: “Representar legalmente al Instituto;” y la fracción XVI cita: “Suscribir previo acuerdo del Consejo General, los convenios necesarios con el Instituto Federal Electoral en materia de interés común para facilitar y simplificar las funciones electorales;”

20.- Que mediante oficio P/815/04 de fecha 23 de noviembre del presente, el Presidente del Consejo General remite a la Secretaría Ejecutiva los documentos que contienen el marco jurídico para la realización del estudio técnico de distritación y solicita su correspondiente inclusión en el orden del día.

21.- Que en el desarrollo de los trabajos encaminados al estudio técnico para la determinación de los distritos electorales uninominales y circunscripciones plurinominales, se requiere adicionalmente a los preceptos legales, la aplicación de técnicas, criterios, métodos y modelos matemáticos que garanticen el mejor equilibrio poblacional, entre otros, auxiliándose de los recursos documentales y técnicos consistentes en la información que proporcione o publique el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, entre otros, así como la asesoría del Instituto Federal Electoral para la aplicación de un modelo o método que dé sustento al mencionado estudio técnico, previo convenio o anexo técnico que se firme al efecto, adicionalmente a lo anterior se observará:

- a) Que los distritos uninominales tengan continuidad geográfica, tomando en consideración los límites político administrativos en que se divide el Estado de Querétaro, procurando establecer una adecuada accesibilidad al interior de los distritos;
- b) En la delimitación de los distritos uninominales, se procurará obtener la mayor compacidad; y
- c) Para la integración de los distritos uninominales se utilizará la distribución de las secciones electorales vigentes.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 13, 15, 23, 25, 30, 33 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 1, 11, 12, 13, 22, 58, 62, 63, 68, 69, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 8, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a instruir al Director General, para que proceda a la ejecución del estudio técnico para la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que deberá dividirse el Estado para el proceso electoral local correspondiente al año 2006.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, instruye al Director General del propio Instituto, para que a partir del 14 de diciembre del presente año, inicie los trabajos para la realización del estudio técnico para la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que deberá dividirse el Estado para el proceso electoral local correspondiente al año 2006.

TERCERO.- Los trabajos para la realización del estudio técnico para la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que deberá dividirse el Estado, para la elección correspondiente, una vez concluidos deberán ponerse a consideración de éste Consejo General y hacer la notificación correspondiente a los partidos políticos para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- El Director General, para el cumplimiento de lo ordenado en el presente, podrá realizar los trabajos que considere necesarios y firmar los convenios y/o anexos técnicos que se requieran con el Instituto Federal Electoral, así mismo podrá auxiliarse de asesorías técnicas en la materia.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General para que remita mediante oficio al Director General copia certificada del presente Acuerdo, a fin de que proceda con lo aquí ordenado.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de noviembre del año 2004. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO